

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA**

ACUI/ Rechazo por no ingreso a SEIA

IT 1822-2010 C.I.918/2006



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 MAY 2011

R. EX. Nº 1118

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1822 , Nº 1823, Nº 1824, Nº 1825, Nº 1826, Nº 1829, Nº 1960, Nº 1961, Nº 1962, Nº 1965 y Nº 1966, todos de 2010; Nº 3229, Nº 3280, Nº 3653, Nº 3696 y Nº 3698, todos de 2008, todos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091 y Nº 20.434; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, las actividades de cultivo deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que conforme al artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no se han sometido al sistema indicado dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no se han sometido al sistema indicado dentro del plazo establecido en el artículo 14 citado precedentemente.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

## RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- 1) Solicitud N° 206106048, presentada por Guillermo Enrique Díaz Riffo, R.U.T. N° 8.629.104-5, con domicilio en Tornagaleones N° 210, Niebla, Valdivia, notificado por carta (D.Ac.) N° 2792 de fecha 12 de noviembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 206106056, presentada por Pedro Pascual Colivoro Colivoro, R.U.T. N° 9.955.004-K, con domicilio en Yaldad Rural s/n, Correo Quellón, notificada por carta (D.Ac.) N° 2796 de fecha 12 de noviembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 206106044, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores de Curanue, R.U.T. N° 72.185.600-3, con domicilio en Curanue Rural, Casilla N° 114, Quellón, notificada por carta (D.Ac.) N° 2807 de fecha 12 de noviembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud N° 206106087, presentada por José Alberto Videla Cofré, cuyo actual titular es Carmen Gloria Rodríguez Poveda, R.U.T. N° 14.371.959-6, con domicilio en Jorge Vivar N° 290, Quellón, notificada por carta (D.Ac.) N° 2791 de fecha 12 de noviembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 5) Solicitud N° 206103109, presentada por Cultivos Marinos y Comercial Cultimar S.A., R.U.T. N° 76.297.560-2, con domicilio en Blanco N° 324, departamento N° 404, Castro, notificado por carta (D.Ac.) N° 1929 de fecha 7 de septiembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 6) Solicitud N° 206106037, presentada por Tulio Humberto Barrientos Avendaño, R.U.T. N° 10.420.433-3, con domicilio en Curanue Rural s/n, Casilla N° 08, Quellón, notificada por carta (D.Ac.) N° 3864 de fecha 24 de noviembre de 2009, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 7) Solicitud N° 205111034, presentada por Inversiones Concoto Limitada, hoy Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina 1501, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 1851 de fecha 5 de septiembre de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 8) Solicitud N° 207111223, presentada por Pesca Chile S.A., hoy Acuinova Chile S.A., R.U.T. N° 95.023.000-2, con domicilio en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2361, piso 6, Providencia, Santiago, notificado por carta (D.Ac.) N° 2130 de fecha 30 de octubre de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 9) Solicitud N° 207111229, presentada por Acuinova Chile S.A., R.U.T. N° 95.023.000-2, con domicilio en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2361, piso 6, Providencia, Santiago, notificado por carta (D.Ac.) N° 2129 de fecha 30 de octubre de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

10) Solicitud N° 204111248, presentada por Inversiones Chipana Limitada, R.U.T. N° 77.963.000-5, con domicilio en Las Azaleas, Parcela N° 97, Parque Ivian, Casilla N° 528, Puerto Varas, notificada por carta (D.Ac.) N° 1850 de fecha 5 de septiembre de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

11) Solicitud N° 203111282, presentada por Lorena del Carmen Vergara Diaz, R.U.T. N° 9.658.251-K, con domicilio en Montaña N° 853, departamento N° 507, Viña del Mar, notificada por carta (D.Ac.) N° 1562 de fecha 6 de julio de 2007, del Departamento de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

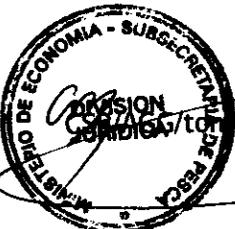
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca